



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

REGISTRADA BAJO EL Nº 9(5)

SENTENCIA

En la ciudad de Necochea, el día uno del mes de Marzo de dos mil diecinueve, la Jueza Mariana Giménez, designada por sorteo de acuerdo a lo normado en el art. 338 segundo párrafo del Código Procesal Penal como jueza del juicio por jurados llevado a cabo en causa n° 5776 del registro interno del Tribunal Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Necochea seguida a Ruben Abel Ortega por el delito de Homicidio calificado por el vínculo por tratarse de femicidio y con el uso de arma de fuego en grado de tentativa y en calidad de autor, en la sede del Tribunal Criminal procede a dictar sentencia luego del veredicto de culpabilidad alcanzado por los jurados (artículo 375 bis del CPP).

El día 8 de febrero de 2019, el jurado popular, compuesto por doce ciudadanos y ciudadanas, declaró a RUBEN ABEL ORTEGA culpable por unanimidad del delito de homicidio calificado por el **vínculo** y a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare **violencia de genero** y con el uso de **arma de fuego** en grado de tentativa en calidad de autor, conforme el requerimiento de la acusación respecto del hecho ocurrido en fecha 21/04/2017 en perjuicio de Marisa Ivana Astudillo. Esta decisión se construyó en función de las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES FINALES

Señoras y señores del jurado, agradezco la atención que han prestado durante el juicio. Ahora les leeré las instrucciones finales y recién cuando termine de hacerlo, abandonarán la sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado. Igualmente, ustedes tendrán una copia de este texto en la sala.

A. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL PROCESO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Comenzaré reiterando algunos principios fundamentales de nuestra Constitución, que rigen el proceso en materia penal:

1. Toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta tanto se demuestre lo contrario y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad se lo absolverá.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a negarse a declarar, sin que esa negativa haga presunción en su contra.

3. El acusado no está obligado a presentar pruebas ni a probar su inocencia. Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad del acusado.

4. El estándar probatorio "más allá de toda duda razonable" es esencial para decidir el caso. El principio de duda razonable significa que, cuando se presenta acerca de la existencia del hecho, o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar no culpable. Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. Tampoco se trata de una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Duda razonable es la que se encuentra basada en la razón y el sentido común. Duda razonable también es la duda que se basa en las pruebas, en la falta de pruebas o en la contradicción entre las pruebas. No es suficiente que los jurados creen o intuyan que el acusado es culpable. Deben estar convencidos de ello más allá de duda razonable para rendir un veredicto de culpabilidad. Pero también deben tener en cuenta que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal así lo haga. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar. La seguridad que a ustedes se les requiere es la que les permitirá regresar a sus hogares y dormir tranquilos con su conciencia.

5. El principio de culpabilidad establece que una persona solo puede ser castigada por su comportamiento en un hecho concreto. Solo es admisible castigar si determinamos que una persona cometió un hecho concreto prohibido por la ley.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

6. Además atento las convenciones internacionales de "Belem Do Para" y "CEDAW" que rigen el proceso, deben decidir el caso con perspectiva de género, examinando el impacto del género en las oportunidades de las personas, sus roles sociales y las interacciones que llevan a cabo con otros. La perspectiva de género pretende desnaturalizar el carácter jerárquico atribuido a la relación entre los géneros, pretende modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

B. REGLAS Y OBLIGACIONES DE LOS JURADOS

Les voy a mencionar ahora algunas reglas y obligaciones de los jurados.

Su primer y principal obligación es **decidir cuáles son los hechos de este caso**. Para ello ustedes tomarán en cuenta la prueba que vieron, oyeron y leyeron durante el juicio, sin considerar ninguna prueba más que esa.

El segundo deber es **aplicar la ley** que les voy a explicar a **los hechos** que ustedes determinen. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. **Sus decisiones son secretas**. Ustedes no dan razones de su decisión. Por eso, es muy importante que acepten la ley tal cual yo se las doy y así la sigan en sus deliberaciones.

Están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. El jurado es independiente y soberano para decidir y su veredicto debe estar libre de cualquier presión (ya sea de las personas que estamos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



en la sala o de cualquier otra persona). Deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de internet. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso NO constituye prueba. Su decisión no puede estar influenciada por sentimientos de lástima, prejuicio o miedo. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba. Si ustedes encontraran culpable al acusado, la pena a aplicar no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión, ya que esa es mi responsabilidad que decidiré en otra audiencia. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable.

C. PAUTAS PARA LA DELIBERACION

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndoles al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible. Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique. Durante sus deliberaciones, pueden modificar sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferentes. No cambien de opinión sólo para terminar con el caso. Lo primero que deben hacer es elegir a un presidente o a una presidenta del jurado. No es necesario que nos notifiquen la selección. El presidente o la presidenta del jurado debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos. Hoy no hay límite de tiempo para que deliberen; sin embargo la ley establece un máximo de dos días para que deliberen,